



## JUJUY

### **LEY 5061**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

Prestaciones hospitalarias y acceso a vivienda digna.  
Derogación de las leyes 1655 y 1814. Obligación del Poder Ejecutivo provincial de garantizar las condiciones mínimas a los trabajadores comprendidos en las disposiciones de las leyes 1655 y 1814.

Sanción: 25/06/1998; Promulgación: 17/07/1998;  
Boletín Oficial 31/07/1998

#### "DE DEROGACION DE LAS LEYES 1655 y 1814"

Artículo 1° - Deróganse las Leyes [N° 1655](#) y 1814; sus modificatorias y reglamentarias.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá garantizar las condiciones mínimas que aseguren las prestaciones hospitalarias y el acceso a la vivienda digna a los trabajadores que se encontraban comprendidos en las disposiciones de las Leyes N° 1655 y 1814.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo Provincial podrá delegar en las empresas que tuvieren infraestructura y capacidad instalada propia, la asistencia médica de los trabajadores y su grupo familiar primario; a cuyo efecto suscribirá con cada una de dichas empresas el respectivo convenio; el que deberá celebrarse previa audiencia con la participación de las asociaciones profesionales representativas de los trabajadores y con las autoridades de las obras sociales a las que éstos estuvieren afiliados.

Art. 4° - La Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Legislatura actuará como Comisión de Seguimiento para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

